CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 139-2026

CONTRATANTE	
Razón Social	Hospital San José Empresa Social del Estado
NIT	891.901.745-8
Representante Legal	Edna Rocío Huertas Valens
Cédula Ciudadanía	1.116.157.010 expedida en Yotoco (Valle del Cauca)
Dirección	Calle 9ª No. 15 – 10
Ciudad	Restrepo (Valle del Cauca)
Teléfono	(602) 2522722 – 317 3004615
Correo Electrónico	gerente@hsj-restrepo.gov.co

CONTRATISTA	
Nombre	JACKELIN MARTINEZ GOMEZ
Cédula de ciudadanía	66867139
Dirección	BLQ 1 CASA 8 LA INDEPENDENCIA
Ciudad	RESTREPO
Correo Electrónico	jackelinmartinez1985@gmail.com

Entre los suscritos a saber, **EDNA ROCÍO HUERTAS VALENS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.157.010 expedida en Yotoco (Valle del Cauca), obrando en calidad de Gerente y Representante Legal del **HOSPITAL SAN JOSÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE RESTREPO (V)**, entidad ubicada en la Calle 9 No. 15-10 con Número de Identificación Tributaria – NIT. 891.901.745-8, debidamente facultada para adelantar suscribir el presente contrato conforme lo dispuesto en el Acuerdo de Junta Directiva No. 004 de 2024 *POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE RESTREPO (VALLE DEL CAUCA)* y Resolución No. 149 de 2024 *POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE RESTREPO (VALLE DEL CAUCA)* y quien para todos los efectos fiscales y legales se denominará **EL CONTRATANTE,** y de la otra **JACKELIN MARTINEZ GOMEZ,** también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 66.867.139 y que para efectos de presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

A)- Que de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación, la E.S.E San José, podrá celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 139-2026

relación laboral ni prestaciones sociales, haciendo constar de que no constituye contrato de trabajo, ni genera derecho de permanencia en el servicio o relación de subordinación alguna, como tampoco confiere la calidad de empleado público, ni trabajador oficial, debiendo este prestar los servicios con autonomía e independencia, asumiendo directamente los riesgos inherentes a su actividad.

B)- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las ESE se realizaran por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE.

C)- Que la contratación a realizar es una contratación prioritaria y por su objeto y valor según el estatuto y manual de contratación del Hospital es contratación directa.

D)- Que la Gerente del Hospital tiene la competencia y está autorizada para celebrar o suscribir directamente está clase de contratos, conforme a lo expresado en el Estatuto y Manual Interno de Contratación.

E)- Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 regula la salud como un Derecho Fundamental autónomo e irrenunciable de las personas, familias y comunidades en lo individual y en lo colectivo y establece como obligación del Estado la formulación y adopción de políticas de salud dirigidas a "garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema".

F)- Que la precitada Ley, la garantía del Derecho a la Salud comprende "el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud".

G)- Que, es necesario que la ESE Hospital San José de Restrepo (Valle del Cauca), fortalezca sus capacidades técnicas, administrativas y misionales, de tal suerte que esto redunde en un servicio con calidad y oportunidad para los usuarios.

H)- Que **JACKELIN MARTINEZ GOMEZ** demostró que es una persona idónea y suficientemente capacitada para la prestación de servicios, razón por la cual una vez definido el prestador, se podrá celebrar el presente contrato para la prestación de dicho servicio de forma independiente, cumpliendo con la documentación jurídica y técnica establecida en los estatutos y manual de contratación.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 139-2026

I)- Que para soportar la operación asistencial del hospital, se hace necesario contar con talento humano idóneo con la capacidad técnico-científica requerida para el área de facturación en salud y en virtud de lo anterior, se requiere la contratación de un **Facturador en Salud** que supla las necesidades del servicio y apoye la ejecución de las actividades de facturación de los servicios de salud prestados por la institución.

J)- Que conforme a lo anterior y existiendo mérito suficiente para adelantar la contratación y contando con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestal previa, y demás requisitos preparatorios se procede a la suscripción del presente Contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes,

CLAUSULAS

Cláusula Primera - Objeto. Prestación de servicios como Facturador en Salud para apoyar la ejecución de las actividades de facturación, registro y trámite administrativo de los servicios de salud prestados por la institución, garantizando un proceso oportuno, organizado y confiable, de acuerdo con los procesos administrativos de la institución y la normatividad vigente en salud.

Cláusula Segunda – Plazo de Ejecución. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de septiembre contados a partir del acta de inicio del presente contrato

Cláusula Tercera – Valor del contrato: El valor del contrato asciende a la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.500.000).

Cláusula Cuarta – apropiación presupuestal. El valor del presente contrato se reconocerá con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026 – 0374

Cláusula Quinta - Forma de pago: dos pagos mensualizados por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($2.750.000) dentro los sesenta (60) días siguientes a la correcta radicación de la cuenta de cobro o factura que cumpla con todos los requisitos de Ley, a la cual se anexaran: los soportes del Servicio, previa certificación del supervisor de haberse cumplido con el objeto del presente contrato, copia del RUT actualizado, copia del documento de identidad del representante legal, certificado de existencia y representación legal (si aplica) y el pago de la seguridad social del mes reportado.

Cláusula Sexta – Obligaciones. El contratista y el contratante se comprometen al cumplimiento total de las obligaciones aquí estipuladas.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 139-2026

a) El contratista se obliga a Cumplir con el objeto de la presente Orden en el plazo estipulado.
b) Acatar las directrices que durante el desarrollo de la presente orden le imparta la entidad a través de la Supervisión o de la Gerencia.
c) Acreditar al Hospital el pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales.
d) Presentar informe al supervisor de las actividades ejecutadas en la presente orden de suministro.
e) Reconocer y pagar al personal dependiente o independiente que emplee para la ejecución del objeto contractual todas las prestaciones sociales establecidas en la Legislación Colombiana, especialmente lo que establecen las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1429 de 2010 y el Decreto 2798 de 2012.
f) Acatar las sugerencias del supervisor encaminadas al mejoramiento de la prestación del servicio.
g) Asumir de manera total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad de los servicios y actividades objeto del contrato, así como de los actos u omisiones.
h) Asumir el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
i) Asumir por su propia cuenta todos los gastos que requiera para la ejecución del objeto del orden.
j) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
ESPECIFICAS: □ Realizar el registro y apertura oportuna de las facturas de atención a los pacientes atendidos por la institución.
□ Verificar los derechos y coberturas en salud de los pacientes ante las diferentes entidades responsables de pago.
□ Diligenciar de manera completa y oportuna los soportes requeridos para la facturación de los servicios de salud prestados.
□ Radicar y hacer seguimiento a las facturas y sus soportes ante las entidades responsables de pago dentro de los términos establecidos.
□ Atender los requerimientos de aclaración, corrección o glosa de las facturas generadas.
□ Custodiar y garantizar la reserva de la información contenida en las historias clínicas y demás documentos utilizados en el proceso de facturación.
□ Elaborar los reportes e informes de facturación requeridos por el supervisor o las diferentes dependencias.
□ Orientar a los usuarios y sus familias sobre los trámites administrativos requeridos para la atención en la institución.
□ Realizar el cierre y arqueo diario de la facturación generada en el turno asignado.
□ Asistir a las capacitaciones, comités institucionales y reuniones de servicio convocadas por las directivas del hospital.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 139-2026

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Supervisar la ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato, para lo cual delegará un supervisor.
2. Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
3. Realizar el pago pactado en el presente contrato
4. Poner a disposición del CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar.
5. Verificar las condiciones y el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA
6. Las demás obligaciones contenidas en las leyes civiles y comerciales aplicables al contrato.

Parágrafo único: El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será motivo suficiente de la terminación anticipada e inmediata del contrato, sin necesidad de requerimiento al CONTRATISTA, dando lugar a la Liquidación del contrato que se efectuará dentro de los 5 días siguientes del acto de terminación o resolución que así lo declare.

Cláusula Séptima – Supervisión del contrato. El CONTRATANTE por conducto de la Gerente de la E.S.E. Hospital San José de Restrepo (V) o quien haga sus veces, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato, quien con la firma del supervisor en el presente contrato se entiende que se ha designado y notificado la respectiva supervisión. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones y el objeto del contrato. **b)** Informar a la GERENTE respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **c)** Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA; Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizarse **d)** Elaborar los informes de ejecución, las actas parciales de pago, el acta final del contrato y el acta de liquidación del contrato. **e)** Las demás inherentes a la función desempeñada.

Cláusula octava - Terminación del contrato. Se entenderá terminado el contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista. De igual forma, se podrá dar por terminado el contrato de común acuerdo entre las partes. Cuando la terminación del contrato sea por causa atribuible al contratista este deberá pagar una cláusula penal por valor del 20% del valor del contrato.

Cláusula novena – No existencia de vínculo laboral: El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con la CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 139-2026

Cláusula décima - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: Atendiendo la naturaleza del contrato el CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en las cláusulas del presente contrato. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para la iniciación del contrato, el pago por su propia cuenta y riesgo, la afiliación a los sistemas de seguridad social integral, en especial a salud y pensiones en forma obligatoria y a riesgos profesionales en forma voluntaria según lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo previsto en el decreto 1703 de 2003 y decreto 510 de 2003 y 2800 de 2005. En el evento que el contratista emplee personal para el desarrollo del objeto del contrato, deberá acreditar en los mismos términos legales que tiene afiliado al personal a la seguridad social y el pago de parafiscales, según corresponda.

Cláusula décima primera - RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO- SARLAFT: EL CONTRATISTA certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., EL CONTRATANTE, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato proceden de actividades completamente lícitas.

Cláusula décima segunda – Cesión del contrato: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del CONTRATISTA y en consecuencia, una vez celebrado no podrá cederse sin previa autorización escrita y motivada suscrita por el Gerente del Hospital San José de Restrepo (V).

Cláusula décima tercera – Inhabilidades e Incompatibilidades: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley y en la Constitución Política. Así mismo, que no se encuentra en causal de impedimento ni conflicto de intereses para celebrar este Contrato, y si así lo fuere se hará responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen frente al Hospital y frente a terceros.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 139-2026

Cláusula décima cuarta – Solución de controversias: Las controversias que se originen entre las partes contratantes en virtud del contrato podrán ser resueltas por la Jurisdicción ordinaria.

Cláusula décima quinta - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el HOSPITAL por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al hospital y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto

Cláusula décima sexta - BASE DE DATOS. Queda expresamente convenido y acordado que la base de datos que se elabore con la información de EL CONTRATANTE es de exclusiva propiedad de este. En consecuencia, le queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA y al personal del CONTRATISTA que se haya designado para la prestación de los servicios a modificar o duplicar esta base de datos, así como usar o permitir que sea usada dicha base de datos para fines diferentes a la prestación de los servicios, o a realizar copias no autorizadas. PARÁGRAFO: **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**. En consideración a que la prestación de los servicios aquí contratada puede suponer la necesidad de acceder a datos de carácter personal, EL CONTRATISTA, como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y del Decreto Número 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la mencionada Ley, así como de las normas que los adicionen, modifiquen, deroguen y/o sustituyan. EL CONTRATISTA responderá, por tanto, de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad, los comunique a un tercero, o en general, los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de estos. A tal efecto, se obliga a indemnizar a EL CONTRATANTE, por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, y/o por toda reclamación, acción o procedimiento, que le genere un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de EL CONTRATISTA de lo dispuesto tanto en el Contrato como en la normatividad vigente que rige la protección de datos de carácter personal. EL CONTRATISTA únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso conforme a las instrucciones del CONTRATANTE y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del Contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el caso de que EL CONTRATISTA destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del Contrato, será considerado también responsable del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 139-2026

tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido. EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta de la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. A estos efectos, EL CONTRATISTA deberá aplicar las medidas de seguridad de acuerdo con la naturaleza de los datos que trata.

Cláusula decima séptima – Documentos del contrato: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1- Estudio Previo de conveniencia y oportunidad. 2- Certificado de disponibilidad presupuestal. 3- Propuesta y Hoja de Vida diligenciada por el CONTRATISTA. 4- Certificados de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios o en su efecto la certificación de verificación de antecedentes por parte del funcionario competente. 5- Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de interventora e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del término del contrato.

Cláusula décima octava – GARANTIAS: Al ser un contrato de prestación de servicios, NO se exige la constitución de garantías conforme al artículo 63 parágrafo 1 de la resolución 149 de 2024.

Cláusula décima novena - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Se entenderá perfeccionado el presente CONTRATO con el acuerdo entre las partes y la firma de este, pero para su ejecución se requiere el registro presupuestal y los documentos que hacen parte integral del mismo.

Para constancia de lo anterior, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en el Municipio de Restrepo Valle, el día treinta y uno (31) del mes de julio de 2026.

POR EL CONTRATANTE,

EDNA ROCIO HUERTAS VALENS
CC. No. 1.116.157.010 de Yotoco (Valle)
Gerente y representante legal

POR EL CONTRATISTA,

JACKELIN MARTINEZ GOMEZ
CC. No. 66.867.139

Proyectó: Marcela Restrepo asesora jurídica contratación